

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, primero (01) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00151-00.
DEMANDANTE: PABLO HERNANDO VAQUERO ROJAS.
DEMANDADA: MARÍA MERCEDES NEUSA TRIVIÑO.

En vista de la constancia secretarial que antecede, para todos los efectos legales del caso, téngase por notificada de manera personal a la demandada el 10 de agosto de 2022, misma fecha en que le fue compartido el expediente electrónico. Asimismo, téngase por no contestada la demanda.

Igualmente, téngase en cuenta la nueva dirección electrónica de notificación, informada por la demandante en la constancia de notificación de fecha 10 de agosto de 2022.

Se deja de presente a la demandada señora MARÍA MERCEDES NEUSA TRIVIÑO, que siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de C.G.P., debe comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado.

SEÑÁLESE la hora de las 10:00 a.m. del día 20 de diciembre de 2022, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 de C.G.P.

Se CITA a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se previene a las partes, para que esa misma fecha y hora hagan comparecer a los testigos solicitados en la demanda y su contestación.

Además, se advierte a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez